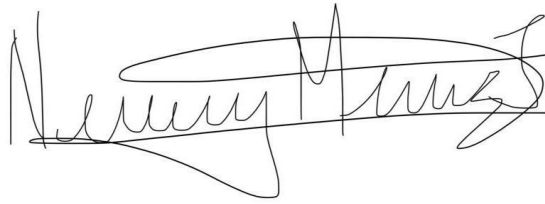


Informe secretarial. Bogotá, D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022), ingresa al Despacho de la señora Juez el presente proceso Ejecutivo con radicación No. 2018-528, informando que las entidades bancarias requeridas dieron contestación y la parte ejecutante allegó constancia de notificación a la ejecutada y poder. Sírvase proveer.



NORBey MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá, D. C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

1.-Visto el informe secretarial que antecede, observa que la parte actora procedió con la notificación de que trata el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. (fls.82-86), al ejecutado **Luis Ariel Adrade Parra**, sin embargo, se observa que la notificación de que trata el artículo 291 y 292 del C.G.P., no se encuentra dentro del plenario.

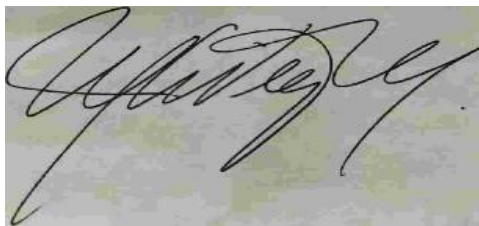
En razón de lo anterior, y dado que las diligencias de notificación realizadas por la ejecutante no fueron efectivas, **SE REQUIERE** a la parte actora para que proceda con el trámite de notificación del auto que libra mandamiento de pago al ejecutado **Luis Ariel Adrade Parra**, con sujeción a los artículos 291 y 292 del C.G.P., y artículo 29 del C.P.T., norma especial de materia laboral, la cual dicta que en caso de no comparecer se le asignara un curador Ad Litem.

2.- Previo a RECONOCER personería adjetiva al abogado Fernando Enrique Arrieta Lora, para que actúe en calidad de apoderado de la ejecutante AFP Porvenir S.A. en los términos y condiciones del poder conferido (fls.75-81), se **REQUIERE** a la parte ejecutante, se sirva allegar los correspondientes PAZ Y SALVOS emitidos por el abogado actuante Dr. Daniel Ricardo Bazzani

Guzmán y por el abogado Jeyson Smith Noriega Suarez quien allegó poder visto a folio 68 del plenario, quien aún no está reconocido en el presente asunto, lo anterior respecto al conocimiento y pago de los honorarios profesionales causados con su gestión.

3.-Ahora bien, se observa que a folios 71 a 74 las entidades bancarias requeridas en auto del 29 de julio de 2019 (fls.61) allegaron contestación a dicho requerimiento, sin embargo las mismas fueron negativas, motivo por el cual se ordena **LIBRAR** los oficios con destino a las siguientes entidades financieras Banco Agrario, Banco BBVA, Banco Davivienda y Banco Colpatria Red Multibanca -Colpatria S.A., lo anterior de conformidad con lo ordenado en auto del 29 de julio de 2019 (fls.61)

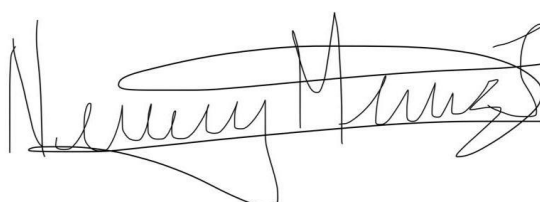
Notifíquese y cúmplase.



MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez

AFRB

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Bogotá D. C. 06 de julio de 2023. Por ESTADO N° 076 de la fecha fue notificado el auto anterior.  Norbey Muñoz Jara Secretario
--